

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.

2007), según lo elija el Banco.

- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión
- dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Mormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Mormas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Mormas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

				idades.	idinoqsib s	evaun 6 oi	rá derech	no dai	emsim s	l ab le	parcie
nòioszili	la ut	\ (
								— _{Әі}	b emixêr	n bei	cantic
ાલ	será	Orédito	ep reauj	bresente	otal de la	otnom la	Linea. E	-			

parcial de la misma no data derecho a nuevas disponibilidades. QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día $\frac{08}{08}$ de $\frac{206}{08}$. Todo lo anterior es

sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogano y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para

constancia de la nueva fecha de vencimiento. **SEXTO: Operaciones de la Linea.** La operación que se realice con la Linea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante **no** podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectue por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

- respectivos giros. By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand
- requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario. 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el
- del Emisor y del Beneficiario de la misma. Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito
- Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado. 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la
- Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante. 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo 2007), según lo elija el Banco. uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión
- Crédito Stand By permitan su emisión. disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En 10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.11 del Compendio de dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco

Todo lo anterior es	әр	әр	QUINTO: Vigencia. La Línea fecha y regirá hasta el día sin perjuicio de lo pactado en la
) y la utilización	səbsbilidinoq	echo a nuevas di	parcial de la misma no dará del
nea de Crédito será la	de la presente Lí	a. El monto total	CUARTO: Monto de la Line: cantidad máxima de

que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el obligación, prorrogano y/o renovario, quedando expresamente facultado en los términos del artículo Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe

este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de constancia de la nueva fecha de vencimiento. mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la

solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a

aquellos asciendan. vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la SEPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta linea en forma rotativa,

Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Crédito Stand By a emitirse, de _ más OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos
DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Linea de Drogamiento caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el notorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e ntereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:
nstrumento. ∃l pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.
Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo saparé a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Linea. El Ordenante se obliga a pagar en la echa de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente contra que registre la Linea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En contra que registre la Linea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En contra que registre la Linea de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el sanco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, ncluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que naya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
le este último Banco, una tasa de interés equivalente a
VOVENO: Intereses por utilización de la linea de crédito. Queda convenido que en caso que el seneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la naga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de sambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a salculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la suma corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando dicho cargo o débito.
sagadera de la siguiente forma:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de nantención del por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida,

b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

fuere superior al saldo existente en ellas.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

uno en poder de cada parte. DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando

acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos DECIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus

CT	Apoderado 2 del Banco:
C.I.	Apoderado 1 del Banco:
C.I.	Apoderado 3:
C.I.	Apoderado 2:
CT	Apoderado 1:
	Domicilio: AV. 5AV 5056 0815
	RUT: 91.624.000 -14
	Cliente: VUL Co S.B.

p.p. Banco Santander-Chile

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

Director de Finanzas

22,178,561-4 FERNANDO TOMSIG S.

Vicepresidente de ₽-\$28.797.8 OSCAR BAUER B.

Operaciones

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Linea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I
	Ul lava del aval III (así) (así) (así) (así) (bí) (así) (así
	como cónyuge del aval II Como cónyuge del aval II Como cónyuge del aval II
mbién cualquier acuerdo,	constituirse en aval, fiador y codeudor sodas y cualquier modificación, prórroga, resusagaré al que el mismo se refiere como taganco y el Cliente sobre el modo y forma de pacon (ña)
	mbién cualquier acuerdo, agar las obligaciones que e

Vi lsvA aguynd

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

otibénO eb senit

Themos) recibido en préstamo de dicho Banco Santander-Chile, el día de cara o núcica de la control d
be a su officina de dicho Banco Santander-Chile, el día de la sorden del Banco Santander-Chile, el día de la suna de su la suna de su suna de la suna de su suna de la suna de su
Digasción de que da cuenta el parco Santander-Chile, el día de correctoro de la Linea para Optigación de que la conficiará a la obligación de que la cuenta el presente pagaré cuandicada, en conficiará de la Linea para Optigación de que da cuenta el presente pagaré con lo indicade en la cláusula Décimo Quinta diference se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta diference pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta diference pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta diference pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado por el Suscriptor con esta misma configación de que da cuenta el presente pagaré conference a una operación de crédito obligación de que de cuenta el presente pagaré conformidad al la conference conformidad al la conference a una operación de crédito obligación de que da cuenta el presente pagaré conformidad al la conformidad al la conference a una operación de crédito de la Ley N° 18.010, del año 1981. ERES POR MORA Aimo que la ley Nº 18.010, y se devengará un interés pensal igual al mingun impueración interesce pensal de Chile, los que serán de cargo del mismo de la artículo 16 de la Ley N° 18.010, y se devengará un interés pensal igual al mismo de la decira de la cargo de la presente Pagaré. Caso de mors o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en mingun impueración, en cargo de la presente Pagaré. Caso de mors o simple retardo en el pago se capitalizarán de este pagaré o el interés capuera establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del mismo pago de la descente pagaré interés pensal igual al mismo de la decira de la artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que sea el más alto, el que sea el más asigo, el que sea el más asigo. DESTO
Ubicada en préstamo de dicho Banco Cantander-Chile, el día de la suma de la conformation de dicho Banco. (Cantas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma dingen en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de la Ley Va 18.010, del año 1981. ERÉS POR MORA Pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de la Ley Va 18.010, del año 1981. Pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de la Ley Va 18.010, del año 1981. ERÉS POR MORA Pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de la Ley Va 18.010, del año 1981. ERÉS POR MORA Pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de la Ley Va 18.010 y se devengará un interés perali igual al atriculo 9 de la Ley Va 18.010 y se devengará un interés penali igual al atriculo 10 de la Ley Va 18.010, cualquier de suscripción de este pagare o el intervo capital adeucada, is ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagare o el interés conto de la devengará un interés penal igual al calculusta sobre el nuevo capital adeucado, interés penal que correrá desde la mas alto, el que calculusta sobre el nuevo capital adeucado, interés penal que correrá desde la mora o simple calculo de las deucados, sin perjuicio de los correras o el mas o simple el que calculado, el que calculado de la devengará adeucado el que calculado, el que calculado de la decengará de servicio de la que calculado, el que se el mas a comparte de calculado de la decengará de calculado de la decenga
Do y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día de la cubicada en la suma de la conforma de dicho Banco. "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación de la formada a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro predan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del argo del acualda de cargo del cargo del acualda de cargo del cargo del acualda de cargo del
Do y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día de de su oficina de dicho Banco. (hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos del Banco Centrato por el Suscriptor con esta misma obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito obligación de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
o y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día de ubicada en la suma de la suma de la suma de la suma de la cibido en préstamo de dicho Banco. "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma
bo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de ubicada en la suma de la s
o y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del del del del del del del del del
o y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del morcada en ubicada en ubicada en su oficina
o y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del del del del del del del del del
(
· Kav. 2+ NCI (VI rotnom
830.EFNQSU:ofnoM
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Linea de Credito. N∘.

Suscriptor: _

	iod
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré No

SOTSAD Y WOIDATUBIRT

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o

motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Processor de la pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago de capital y/o intereses inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la corresponda, en el mercado cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento dei plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

sns	ĮЭ	. À 1606	ia atza	ah	anthata	201	anhot	Para
			AIC	EN	TERMO:	λC	ICILIO	DOW
					n inninai	~ ~~	HOIOD	ACHOL

año 2016	GUENO del	eb_ <u>20</u> ε ,	cyd:-	1~6≥ n∃
iticia.	sut eb soinanibiO selsini	ncia de sus Tribu	a la compete	: uəjəmos əs
a, a elección del acreedor y	u domicilio o residenci	s ap le epuodsa	del que corre	oioiujeq nis
	a de	cial en la comun	domicilio espe	(n)eyutitanoc
qemás obligados a su pago,	uscriptor, avalista(s) y	este pagaré, el s	os efectos de	ara todos k

$\frac{1}{2}$	2 h 1 2 7 1 2		21 HM HJS	9 10	101 01	W64V)	Apoderado 1 _
6 <u>773 </u>	11 66 13	014/10/4	Cindad: 2	1.70	OKNY	129ST	Comuna: 544
		OPO, F W	<u> </u>	(280	2056		
	1-000719	<u> В</u> Т.U.Я		7700			
				.4	YC 0	2201	Suscriptor:
				L L	<i>'</i> ' ' '		

Suscriptor / Apoderado 3

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 1

Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013,-

SCAR BAUER B. 5.797.824-4 Vicepresidente de Operaciones S2.178.561-4 Director de Finanzas